

# Convención Nacional

Declaración del miércoles doce de Diciembre de 1906

Acta número 52

Presidencia del Sr. D<sup>o</sup>. Sr. D<sup>o</sup>. Sr. Carlos Treille L.

Se instalará la sesión con la asistencia de los Señores

- |                     |                  |
|---------------------|------------------|
| Andrade             | Guillén          |
| Aguilar Luis A.     | González         |
| Aguilar Rafael      | Hidalgo          |
| Alfaro Claudio      | Jubiraga J. P.   |
| Ayora               | Jubiraga J. P.   |
| Bauer               | Lombardi         |
| Alfaro Elvira E.    | Mancera          |
| Buenos              | Montalvo         |
| Castro              | Monge Celso      |
| Coral               | Monge Alfredo    |
| Cárdenas            | Montesinos       |
| Cimarrón            | Morero           |
| Calero              | Morero Juan F.   |
| Cuervo              | Palacios René B. |
| Cervantes Benjamín  | Palacios José    |
| Cervantes Alejandro | Peralta José     |
| Durango             | Peralta Benjamín |
| Durque              | Pozo             |
| Díaz                | Pazmiño          |
| Escobedo            | Quereda          |
| Estero              | Román            |



# Convención Nacional

Rangel  
Romero Cordero  
Serrano  
Stropper  
Ureña  
Vaquillas

Vela  
Villavicencio  
Valdez  
Wells y  
Yepes

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Se aprobó en cumplimiento de la Asamblea, que la Comisión de la Mesa había designado a los Señores D<sup>os</sup>. José Puente, D<sup>os</sup>. Díaz, Don Celiano Murga, D<sup>os</sup>. Chyrsa y D<sup>os</sup>. Saquea para que componieran la Comisión Especial de Redacción para la Carta Fundamental que se discutía. Además, se manifestó que la Comisión de la Mesa había ordenado también que por Secretaría se hiciera imprimir el antedicho Proyecto, cual había sido aprobado, a fin de que todos los Señores Diputados pudieran imponerse de este texto antes de aprobar la redacción.

Se dió cuenta del oficio del Señor Ministro de Hacienda, en que transmite otro del Gobernador de Loja, con respecto a pedir que se ordene la venta de sal nacional en esa provincia, y que su producto acuda a los fondos de la Federación de la misma, a fin de cubrir así, en algún tanto, la penuria fiscal de la antedicha Provincia.

El D<sup>or</sup> Presidente ordenó que la Comisión de Presupuestos se encargara de informar acerca de este asunto.

El D<sup>or</sup>. Balacios León B. pidió que no fuera la de Presupuestos, sino la Comisión de Arancel de Aduana, la que

59

Diciembre 12 de 1906

cargado de estudiar el asunto en referencia. El Señor Presidente así lo ordenó.

A la Comisión segunda de Fomento se ordenó que pasara el oficio del Sr. Ministro de N. R. E. C., con el cual envía los convenios sobre cambio de palmetes y giso para sales, celebrados entre el Ecuador y el Imperio Alemán, el 18 de Noviembre próximo pasado, como también el Reglamento de detalle y orden para la ejecución del segundo de dichos convenios.

Puesto, se mandó archivar el oficio del Señor Ministro de lo Interior, en que comunica haber pedido al Revisor Fiscal de Cuentas de la Compañía del Sureste, la cuenta de los valores invertidos desde el último Balance de la misma Compañía.

Igualmente se mandó archivar el telegrama del Señor J. E. Seminario, en que manifiesta haber presentado ante la Gobernación del Guayas, su causa legal para concurrir a la Asamblea.

Puesto en consideración de la Asamblea, fue aprobado este informe.

ARCHIVO

Señor Presidente

La Asamblea Nacional dictó la ley de 30 de Octubre de 1906, con el objeto de que se puse a la elección del personal íntegro de Concejales Municipales en todos los cantones de la República y variando la fecha en que debía verificarse; sujetando en lo demás del procedimiento respecto de estas elecciones, a las reglas expuestas en la ley vigente sobre la materia que es la de 20 de Octubre de 1901. Tal es el espíritu del legislador en la

# Convención Nacional

... en la ley primeramente ci-  
... la resolución de 8 de Noviembre de es-  
... razón nuestra Comisión pri-  
... Justicia opina que las consultas he-  
... Municipios de Tzipijapa y Escuintla,  
... por el Señor Ministro de la Juste-  
... en el sentido de que la  
... de 1905, debió observarse estrictamente  
... al trámite, para la decisión del  
... Municipales; puesto que es-  
... la Comisión del Legislador; pero  
... respecto a los nombramientos de Al-  
... las Cortes Superiores y los  
... Municipios deben cesar a las reformas que el  
... de 1905 introdujo en la Ley Orgánica del  
... Judicial, reformas que hasta hoy no han  
... por donde algunos Distritales  
... Legislación. Es el parecer de la Comisión,  
... más acatado de la H. Asamblea.  
Quito, Noviembre 12 de 1906. J. Sevilla. Pa-  
yuel Aguilera. J. M. Montecinos Ch.

El Sr. Presidente ordenó que  
el informe anterior fuera transcrito en el mis-  
mo día al Ministerio respectivo, para que a  
con respecto a su ejecución en los Mu-  
nicipalidades que habían devoto la consulta

# Constitución

Se puso en debate el  
primer párrafo del informe de la Comisión Espe-  
cial, sobre Facultades Extraordinarias, que  
quedó suspenso en la sesión de la víspera  
y el Sr. Aguilera R. pidió que antes que el  
informe, se pusiera a debate la moción  
que al respecto hizo el Sr. González, y que se  
encontraba suspenso.

El Sr. Escudero

Diciembre 12 de 1906

61

Dijo: La moción del Sr. González según lo recuerda, fue reformada por otra del Sr. Pongel, reba-  
tira la nombrar una Comisión que presente  
un nuevo Proyecto del artículo relativo a las fa-  
cultades extraordinarias; y como el asunto empa-  
cado es el Proyecto de la Comisión, debe hoy rea-  
brirse el debate acerca de este, dejándose pa-  
ra después la discusión de la moción a que a-  
lude el Sr. Aguilar.

El Sr. Aguilar R. - Rec-  
tifico lo que dice el Sr. Escobar. Después que  
el Sr. González presentó su moción, esta fue  
modificada por otra del Sr. Peralta, la que, a  
su vez, fue suspendida por la del Sr. Pongel  
encaminada al nombramiento de una Comisión en-  
cargada de presentar un Proyecto sobre facultades  
extraordinarias. En efecto, dicha Comisión pre-  
sentó su Proyecto. Como el día de ayer el Sr.  
Pozzo recordó digamos así; la moción del Sr.  
Peralta, procedimiento que la Asamblea acep-  
tó, ya me apoyaba en el mismo procedimiento  
para pedir que se ponga a debate la mo-  
ción del Sr. González.

Después con apoyo de los Sres.  
Guillén, González y el Sr. Román hizo es-  
ta moción: "Que en el artículo que se  
discute, las palabras "á mano armada" se  
sustituyan por "manifestada".

El Señor Presidente ordenó  
que se leya una moción anterior del mismo  
Sr. Aguilar relativa á pedir la supresión de  
las palabras "á mano armada" que se negó  
en la sesión del 4 del mismo mes de Diciembre

Una vez leída esa moción,  
el Señor Presidente manifestó que la frase

# Convención Nacional

... que se suprimiese.

El D<sup>o</sup>r. Vela propuso que se reconsiderasen todas las mociones que se hubiesen hecho sobre la misma materia. La Presidencia designó la Comisión de los señores... el artículo sobre facultades.

El D<sup>o</sup>r. Cisneros opuso en su momento, pero como no llegó a tiempo, no se admitió. Por cuanto se dijo que no se debían discutir cuestiones inabituales.

Puesta en debate la moción del D<sup>o</sup>r. Demilob R., el D<sup>o</sup>r. Aguillón dijo: La comisión que se encargó de estudiar el artículo 88 del Reglamento, no se opone a la discusión y menos la aprobación de este artículo que al empate. Yo me sé de cuando acá este afán del D<sup>o</sup>r. Aguillón de introducir siempre mociones negadas, tratándose de estas "bentitas palabras" a mano armada. No sé de cuando acá este afán por que se introduzcan mociones de facultades que son rechazadas más que en oposición para el artículo; y sobre todo, abomino más este afán al leerlo, que la moción que él propone y que tiende a suprimir las palabras antes mencionadas, que fue negada. Por tanto, esta moción, será una especie de reconsideración. ¿Qué quita estas palabras "a mano armada", cual sería el resultado práctico de la moción que se discute? Nada menos que traer de nuevo a la discusión la moción que propuso el Sr. Aguillón, encaminada a suprimir estas palabras. Yo me estoy por la moción: de ser necesario solo caí votar el empate.

El D<sup>o</sup>r. Aguillón R. No está en lo justo el Sr. Aguillón. Con primer lugar, esto de que ahora debemos con

Diciembre 12 de 1906

63

Acuerdo sólo á votar el empate, es falso, desde que ayer hicimos otra cosa respecto á la moción cuyo debate presidió el Sr. Boya; y en segundo lugar, esto no es una reconsideración, desde que mi moción se refería al artículo del Proyecto, tal como se discutía por primera vez, y la moción actual dice relación al Proyecto presentado por la Comisión Especial.

Cuando el debate, fue negada la moción.

En consecuencia continuó la discusión del primer artículo del primer artículo sobre facultades extraordinarias presentado por la Comisión Especial; y cuando el debate, se presidió á tomar la votación nominal, á petición del Sr. Peralta, la cual dio este resultado: veintidós votos por el artículo y veintinueve en contra.

Estuvieron por el artículo los Sres:

Alfonso Olmos

Riquena

Escudé

Hidalgo

Durero

Vela

Cisneros

Agua

Cuero

Navarro Juan B.

Calder

Villarvicencio

Ortiz

Cardenas

Miquillas

Shopper

Jubias J.

Aguilar Luis

Diaz

Montesinos

Duran

Botana

Romero Cordes

Valdez

Gonzalez

Palacio José

Weir y el

Sr. Presidente

Estuvieron en contra los Señores:

Cervantes B.

Mingo A.

# Convención Nacional.

Coral  
Rengel  
Andrade  
Pezmin  
Fepur  
Monge C.  
Palacio León B.  
Aguilar R.  
Fualta José  
Guillen

Suarez  
Morales  
Indiango J. P.  
Romero  
Estero  
Alfaro Florio  
Pera  
Fualta Benjamín y  
Cevallos Mejando

El Señor Presidente me  
dijo que había sido apudado el párrafo antedi-

cho  
Los Señores Marcos y Bueno.  
por no haberse encontrado presentes. Si la dis-  
cusión, no pudiendo dar su voto, por cuanto  
así lo dispuso el Señor Presidente.

Pragmatico sus votos los Se-  
ñores Cárdenas González y el Señor Presidente,  
de este modo:

El D<sup>o</sup>. Cárdenas. — An-  
tes, mi voto fue en el sentido de que se su-  
primieran las palabras "á mano armada"; pe-  
ro, oida las razones que me han expuesto  
nuestros Señores Diputados, he llegado á con-  
vencerme de que, en ellas, serán muy poli-  
ticas las facultades extraordinarias, desde que  
estas se delegan á personas que cometen  
frecuentes abusos. Por tanto, ahora estoy por  
la afirmativa.

El D<sup>o</sup>. González. — Co-  
mi acaba de negarse la moción que propuse  
en días anteriores, relativa al cambio de las pa-  
labras "á mano armada" con el vocablo "manifiesto"  
yo hoy doy mi voto por el Proyecto, tanto  
por salvar los intereses generales como  
los individuales.

El Señor Presidente. — Si



Diciembre 12 de 1906

6  
re.

como liberal.

Se leyó en seguida el primer número de las facultades extraordinarias del Proyecto de la Comisión Especial, y puesto en debate fue aprobado.

Igualmente, fue aprobado el inciso de este primer número.

También fueron aprobadas las facultades 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>. Respecto a esta última, el D<sup>o</sup>r. Dela hizo constar su voto negativo.

En debate la facultad 5<sup>a</sup>, el D<sup>o</sup>r. Rengel, con apoyo del D<sup>o</sup>r. Aguillos, hizo esta moción:

Que, de acuerdo con lo aprobado en el artículo 29 del Proyecto de Constitución, se haga constar en el inciso que se discute que también quedan exceptuados de las facultades extraordinarias los fondos destinados al "Crédito Público". Puesta a debate, el D<sup>o</sup>r. Aguillos dijo: "Debo una explicación a la Cámara y al Pueblo, acerca de la razón que he tenido para apoyar esta moción. Es de pública notoriedad que, según el respectivo contrato, si el 11 de Junio próximo, no llega el ferrocarril a la capital, está autorizado el Gobierno, para no hacerse cargo del ferrocarril, y en tal caso, hasta que se trate de la resolución del contrato (espero que la Asamblea concluirá la noble labor que ha comenzado, dando una ley al respecto), quiero que conste que la Asamblea de 1906 ha agotado todos los esfuerzos, a fin de evitar cualquier motivo que pudiera entorpecer el cumplimiento del contrato de ferrocarril, y quiero también que la empresa no tenga por qué tener dudas de nuestra honorabilidad."

El D<sup>o</sup>r. Villavicencio.

Debo decirle al Sr. Aguillos que no terminará

# Convención Nacional

La continuación del Ferrocarril el 14 de Junio en  
Brande, porque, como es sabido, el tiempo que se  
paralizó la construcción, por circunstancias  
ajenas a la Empresa, se lo considera por  
sufrido. Por consiguiente, como hubo un  
mes de paralización de los trabajos, por cau-  
sa de la Revolución de Enero, la Empresa  
entregará el Ferrocarril, no en Junio, sino  
en Septiembre.

En debate el debate, fue  
netada la moción.

El D<sup>o</sup>r. Velasco, hizo  
constar su voto afirmativo.

En consecuencia, continuó  
la discusión de la atribución quinta, y ce-  
rro el debate, fue aprobada con excepción  
de la parte que dice: "los pertenecientes al  
Poder Judicial" y con la indicación del Sr.  
Serrano, aceptada por la Comisión, de que se  
agregara las palabras "y ferrocarriles".

El D<sup>o</sup>r. Velasco dijo que su vo-  
to era negativo en todo este inciso, por cuanto  
con estas facultades extraordinarias en un mes  
quedaría consumada la República.

Discutidas fueron aproba-  
das las facultades 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup>.

En debate la atribución 8<sup>a</sup>,  
el D<sup>o</sup>r. Escudero dijo: "Al tratar de este arti-  
culo, estaré por la primera parte, mas  
no por la última".

La Comisión, al tratar de  
este asunto ha venido ciertamente a enervar  
en cuanto es posible esta parte, ya que por  
lo que respecta a los lugares en donde debe

Diciembre 12 de 1906.

cumplirse el confinamiento, ya por lo que mira á ciertas consideraciones relativas á los habitantes, tanto del Interior, como del Exterior de la República; pero con esto y todo, me parece que el Proyecto no es aceptable. En primer lugar, esta disposición, á pesar de su benignidad relativa, es la misma de las Constituciones anteriores; siempre tiende á imponer una pena á personas que todavía no han sido condenadas, y esto como una medida de pura prevención. Al dictarse el confinamiento que es una pena, se la impone antes de computar la culpabilidad. En segundo lugar, sin afectar al confinamiento; el Ejecutivo puede sofocar de otras maneras cual quiera revolución, haciendo uso del acuerdo, por ejemplo, con las limitaciones correspondientes; así dando, en sí, de poner al preso político, después de seis días á disposición del Juez competente.

Además de esto, se dice que el Ejecutivo tiene la facultad de confinar en el caso de comisión interior á personas armadas; pero en este caso me parece que el Ejecutivo, por conveniencia propia, ya no confinará, porque esto equivaldría á mandar á la confinación á la revolución. Por otra parte, con tal facultad resulta que á un mismo individuo se aplican dos penas: una la del confinamiento, y otra, la que se le impondría en el caso de que pudiera computarse su culpabilidad. Por estas razones, yo no estaré por la última parte.

El Dr. Duro. — Me permitiré decir al Sr. Escobar, que incurrir en una manifiesta contradicción. En el acuerdo se le priva al individuo de toda su libertad, mientras que no sucede esto con el confinamiento, para evitar que los individuos se

# Convención Nacional

hallen en aptitud de tomar parte eficaz en una Revolución. Por tanto, á todo lo expuesto se agrega que al Ejecutivo no se le dan las facultades sino después de mil y mil circunstancias, no me parece una medida mala, como ha dicho el Sr. Escudero sino mas bien una medida buena.

El D<sup>o</sup>r. Cisneros. —

Ya que la H. Cámara ha creído necesario que figuren en la Constitución estas facultades, también yo estaré por el artículo tal como se encuentra redactado. El simple arresto, no me parece suficiente para contener al serasiones del Orden Público. Ciento, que el juez competente, en el caso de una infracción, puede ordenar el arresto; pero en cambio, el arrestado tiene derecho para salir con fianza, y en este caso muy bien puede seguir conspirando. Por consiguiente, siempre es mejor la medida de confinamiento cuando es necesario arrestar que más suave es un confinamiento en el hospital de provincia ó cabeza de carnicería, que el permanecer en una penitenciaría.

ARCHIVO

El D<sup>o</sup>r. Uquillas. —

Así diciendo de la opinión del Sr. Cisneros, respecto á que la pena de confinamiento sea más suave que la de arresto; y para no recordar una historia muy antigua voy á referirme á un caso reciente. Hace un año que se dictó la orden de confinamiento contra un joven siribombón. Este joven llamado Teodoro Chiriboga, partió para Guayaquil, y como en ese tiempo hacía estragos la fiebre amarilla, solo volvió á Piobombón en octubre. Esto son los resultados de confinamiento.

Diciembre 12 de 1906

9

Los D<sup>os</sup>. Vela y Escudero pidieron que esta atribución se aprobara por partes y fueron aprobadas todas ellas.

Los D<sup>os</sup>. Vela y Villavicencio, hicieron constar sus votos negativos, en lo que se refería a confinamiento, y el primero, además, dijo que prefería el Paroísptico y la Policía antes que el Confinamiento.

Presentada la atribución 9<sup>a</sup> fue aprobada.

El D<sup>o</sup> Vela hizo constar su voto negativo y dijo: "Prefiero que el Presidente me designe para el destino, para el confinamiento, o lo que quiera, antes que un miserable Gobernador de Guirapá, del cual he sido siempre víctima, lo mismo que muchos de los que están aquí. Sabido es que el Gobierno, mejor dicho el Presidente, procede en conformidad a los informes de sus enemigos políticos o de miserables Gobernadores que son los que traen el desecreto al Gobierno."

En debate el P<sup>o</sup> artículo de los del Informe, el D<sup>o</sup> Uquillas pidió que se votara por partes, y fueron aprobados los incisos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>.

Se leyó el inciso que principia así: "El Poder Ejecutivo no podrá delegar..." Puesto en discusión, fue aprobado. Hicieron constar sus votos negativos, los D<sup>os</sup>. Escudero, Villavicencio y Vela, quien dijo: "Si puse en mi Proyecto algunas facultades, fue porque creí que ellas no involucran un peligro para la República; pero hoy declaro que estoy arrepentido porque se dejó en esta Constitución, que debía ser la expresión más genuina

# Convención Nacional

del radicalismo de 1906, una marcha y la más  
fea.

Apelo al testimonio de to-  
do lo que están aquí para que me digan cuál  
República de las americanas consignar las ex-  
traordinarias en su Carta Fundamental.

Si la Constitución de Ve-  
nezuela tiene una que otra disposición relativa  
a estas facultades, no es como extraordinarias, si-  
no que existen en el cuerpo ordinario de las le-  
yes. Así son, por ejemplo, en la Consti-  
tución últimamente citada, el derecho de aser-  
tar y la facultad de declarar en sitio de Re-  
pública. En lo demás ninguna otra Nación  
las reconoce. Queremos, pues, de consignar  
un título para nuestra Historia Política.

Ya el Sr. Cruz demostró  
de una manera sencilla y humilde  
que en los Estados Unidos jamás se ha suspen-  
dido arbitrariamente el Habeas Corpus y sólo  
llegó a suspenderse por razón de la guerra  
separatista, y más que todo, porque, con  
motivo de la secularidad estaba en peligro  
la unidad de la gran República. El ase-  
sinato del Presidente Lincoln dio también  
margen para que se suspendiera el "habeas  
corpus" y esto debió a las revoluciones del a-  
sesino del Presidente. Pero fuera de estos casos,  
no encontramos otros. Sólo en las Repúblicas de  
la América del Sur, han sido comunes las  
dictaduras perpetuas, porque este es el nom-  
bre que merecen las facultades extraordi-  
narias. En algún tiempo han sido variables  
estas dictaduras, fue cuando hubo Girón y  
Camilo como en la antigua Roma, en don-  
de no duraban las extraordinarias más de do-  
ce o quince días. Pero, por desgracia, entre

Diciembre 12 de 1906

87

muertos han sido perpetuas, desde el año 30, por lo cual protesto contra ellas con toda la indignación de mi alma.

Después se leyeron y fueron aprobados los dos últimos artículos del artículo. A continuación se leyó el artículo final y fue aprobado.

El Señor Moncayo hizo constar con voto negativo a todo el informe especial; con excepción del último artículo.

También hicieron constar sus votos negativos a todo el informe los Señores León B. Palacios, Copal, Peralta J. quien dijo: "Que conde mi voto negativo a todo los artículos de este capítulo".

El D<sup>o</sup>r. Uquilloas dijo: "Cien que el Sr. Peralta ni yo necesitamos para esa constancia, puesto que desde un principio hemos estado en contra".

El D<sup>o</sup>r. Esteves, Romero C., Monge A., Derrojo, quien dijo: "Hago constar mi voto negativo, consiguientemente con mi voto de pensas. Manifiesto ayer, y de conformidad con las razones que antes hego representas".

El D<sup>o</sup>r. Marcos y el D<sup>o</sup>r. Velaz quien dijo: "Cienen razon las que quien ha ser constar su voto negativo. Cuando el Sr. Peralta hizo la moción de que se suprima y por completo las extraordinarias, yo, con toda la sinceridad de mi alma acepté la idea, y es que hasta hoy el Señor Peralta procede también con igual sinceridad. El hizo su moción en un momento de inspiración patriótica, porque no podía ser de otro modo".

# Convención Nacional

en un partido como el, y por lo mismo, yo estuve con él y estaré siempre en este punto.

El Señor Andrade dijo:

"Como algunas personas, tal vez, habían creído que yo me he empeñado por las extraordinarias, por ser partidario de ellas en principio, es necesario que dé una explicación

Con motivo de las extraordinarias, yo pienso que hay dos bandos en la República: uno el Gobierno que las da, otro, el pueblo que se cree perjudicado. Yo debiera defender al pueblo; pero al mismo tiempo me duele el peligro de que, negando estas facultades, vuelva a subir el partido conservador. Yo he combatido siempre a este partido y puedo como probar sus crímenes, por lo que no puedo volver al Poder. Soy partidario del liberalismo; hago cuanto está a mis alcances para rodearle de cuantas facilidades necesite para conservarse en el Poder, y por lo mismo voy que, transitoriamente, se debe conceder al Ejecutivo las extraordinarias. Porque no hay otro medio para que se asegure el Partido Liberal en el Poder. En estas razones me fundo para estar por las extraordinarias.

El D<sup>o</sup>r. Cervera. — Señor Presidente: Aunque no hay punto abierto a discusión, me permitiré tomar la palabra, una vez que se ha hablado del Proyecto de la Comisión especial, de modo que se falsee quizás la verdad histórica.

No soy partidario de la existencia de las facultades extraordinarias en



Diciembre 12 de 1906

73

La Constitución, si se trata de los principios y principios, del ideal a que debemos aspirar, y creo que ningún Liberal debe verlo, en la esfera de las teorías y de los principios. Pero esto y aquellos deben explicarse, según la índole y grado de perfección de los pueblos.

Si yo fuera chileno y legislara para Chile, por ejemplo, daría mi voto con toda mi alma para que no subsistieran las facultades extraordinarias, porque Chile es un país en el que se ha afianzado la paz y se lucha por las reformas en el campo de la constitucionalidad.

Por desgracia, el Ecuador no se encuentra en las mismas circunstancias; vivimos en medio de constantes restricciones, y aún nos vemos precisados a combatir nuestros hábitos revolucionarios con la suspensión de algunas garantías individuales, para obtener los beneficios de la paz.

Yo creo que con esto se desprestigia al Poder Judicial, puesto que uno de los supremos deberes del Estado es preservar la conservación del orden público.

Se ha dicho que las facultades extraordinarias envuelven una verdadera dictadura; pero ese concepto es erróneo y debe rectificarse. La Dictadura es el imperio de la voluntad de un solo hombre, fuera de toda ley y de una consagración contraria de las garantías individuales.

Y la

# Convención Nacional

La concesión de las facultades extraordinarias si  
se entrañan algunas facultades reservadas y  
limitadas cometidas al Ejecutivo, y la sus-  
pensión de una que otra de las garantías.  
No hay pues tal Dictadura!

En cuanto a la aserción  
que ha hecho el Sr. Dñs Peto respecto de que en  
ninguno de los países de la América del Sur  
existen tales facultades, siento verme pre-  
cisado a sostener lo contrario de lo que a-  
firma ese ilustradísimo representante, si  
quiero respeto y consideración merecer.

Por lo visto y positivo  
es que la Constitución de Chile, la de la Ar-  
gentina, la del Brasil y otras declaran el  
estado de sitio, declaración que es mil veces peor  
que la concesión de las facultades extraordi-  
narias, tales cuales han existido entre nosotros.

Es oportuno de que en di-  
chas constituciones se autoriza expresamen-  
te el arresto y el confinamiento, y sobre  
la verdad de esta observación apelo a  
la ilustración de esta Asamblea.

Un hombre ilustre de  
Chile, Jefe Humez, en su obra "la Cons-  
tución ante el Congreso", manifiesta como  
muchos ilustres Defensores de la libertad  
lucharon noblemente en las Cámaras Chi-  
leñas para que se aboliera la declaración  
del estado de sitio, en el amplio sentido  
que se le quería dar. No lo consiguió

Diciembre 12 de 1906

73

son en lo absoluto, y por llegamos a dulcificar las consecuencias de tal declaración y dictaron algunas de las disposiciones que hoy ha adoptado, para honra del Ecuador, la Constitución Especial.

Hechos copiados de la Constitución Chilena reformada. La parte que trata del amparo en casos particulares, y no en cárceles, para que así se vaya distinguiendo; aún de una manera material, al delincente político del delincente común, tal como lo distingue hoy la ciencia, que antes consideraba los delitos de lesa majestad como de la más alta escala en la Criminalidad.

En una palabra, se puede decir que, aparte de algunas enmiendas protectoras de los ciudadanos hechas por la Comisión, hemos copiado las salutables reformas de esa Constitución haciendo en punto a facultades extraordinarias.

ARCHIVO Es sensible que aún en forma borradas de nuestra Carta Fundamental; y haga ferientes otros porque el Ecuador llegue a un grado tal de civilización que podamos eliminar de nuestra Carta Política ese parentisis de la cultura y del progreso, que llamamos facultades extraordinarias.

RECESO

Reinstalada la sesión, el Dñe. Ayora pitis' al Señor Presidente

# Convención Nacional

de que nombra a uno de los Señores Diputados para que reemplace al Sr. Carlos Aquino en la Comisión Especial del Presupuesto.

El Sr. Presidente designó al Señor Romeo Cordero para el objeto indicado.

Solicitudes:

Se leyeron las siguientes

La de Cesar Enriquez Velez, asentista del ramo de aguardientes en la provincia de Heredia, relativa a que se destaquen las existencias de esa especie, depositadas hasta el 31 de Diciembre del año en curso, no están sujetos al pago de nuevos impuestos, conforme lo determina el Decreto Supremo de 25 de Abril último. Pasa a la Comisión segunda de Hacienda.

La del conaturado Señor Juan Elias Albán, quien presenta una exposición sobre los siguientes puntos: fijación de bases jurisdiccionales de las Cuatro Jefaturas Departamentales del Oriente, esta-  
dística de los indígenas de los pueblos cristia-  
nos de las mismas Jefaturas, etc. Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

La de Ramón Zambrano, para que la Asamblea Nacional reconozca como título legítimo de crédito el préstamo de cuatro mil suaves hechos al Coronel Sr. Luis María Farián, al principio de la trans-  
formación de este año y dió la consignación de orden de pago. Pasa a la Comisión cuarta de Peticiones.

etc

Diciembre 12 de 1906

27

Lo continuo se leyó este Informe

Señor Presidente:

Las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Decreto de liberación de derechos de importación de los artículos allí mencionados, detallados en el expediente el seis de los corrientes, se queda a las observaciones siguientes.

Es un hecho probado que periódicamente el hambre, por la pérdida de los productos agrícolas del interior, a consecuencia de la falta de lluvias, agota a las poblaciones interandinas, y los Poderes Públicos están obligados a salvar el hambre del pueblo trabajador, para evitar que mañana no la desesperación lo lleve por el camino de la violencia y quien sabe del crimen.

Las sequías y las heladas han arado los campos, excepto en las provincias del Norte. Las vacas y los ganados están casi vacíos en las provincias del centro por ganados extenuados, por falta de pasto mueren a millares, y no podemos permitir que una población numerosa viva durante un año, o más, con hambre o entregada al pillaje, conserita en pie de una amenaza para la propiedad y para la tranquilidad del Estado.

Esta época que, en buenos tiempos, es la de las cosechas y de la abundancia

# Convención Nacional

cia, hoy resulta de caudita, pues, los víveres más indispensables están a precios fabulosos y cuando se concluya la sequía existente, quedará en los hogares, después de tres o cuatro meses, ¿cuál será la situación? Las cosechas que se recojan después de las siembras que permitiesen hacer las lluvias próximas serán malas y tardías y no vendrán antes de diez meses.

Cierto que la resolución del problema es difícilísima, porque la situación económica del país, la crisis de que estamos amenazados afecta una forma compleja, y se resiste al escogitar una vía de conjurar el más terrible de los flagelos; porque la zona afectada es enorme, es vastosa la hostilidad de la Tierra es más de medio millón de habitantes.

El estado del Excmo. Congreso Nacional no permite autorizar la importación y compra de víveres para distribuirlos gratis a esa masa considerable de población hambrienta. De otro lado, lo ocurrido el año pasado no enseña la triste verdad que los desembolsos hechos por el Fisco con tal objeto, sólo sirven para enriquecer a criminales especuladores. El Gobierno, pues, no puede ser el único importador de grano; porque ni le es posible distribuirlos gratuitamente ni con la reducción de los precios deducida de pequeñas importaciones, valdría la situación del pueblo necesitado y si, les facilitara por medio indirecto a ciertos especuladores, la saga para que abroquen a los que son víctimas del

Diciembre 12 de 1906

hambu.

Nuestra Ley de Aduanas, elaborada sin sujeción a los principios económicos, preparada sin estudiar el estado de nuestro país, sus necesidades y medios de subsistencia, para con un desdén absurdo de cuatro centavos a los granos cereales; acaso con la idea de proteger la agricultura inmensa? Salvo para aumentar las entradas fiscales? No lo creo, como se deduce de las siguientes consideraciones que son el fruto de una experiencia práctica.

En los años de regular cosecha y aún en aquellos de muy buena, es imposible que los cereales extranjeros compitan con los nacionales. Tomemos por ejemplo la cebada y el trigo: en los años 1903 y 1904 el máximo de precios obtenidos para la cebada, fue de dos suaves el quintal, y para el trigo cinco suaves las ciento quince libras, precios que ninguno que conozca el costo de producción, podría negar que remunerar con largueza al agricultor. La cebada de Chile y California, sin derechos de importación y con fletes de cuarta clase en el Ferrocarril, tiene un costo por quintal de tres suaves por más o menos, el quintal de trigo, en las mismas ventajosas condiciones, cuesta cinco suaves sesenta centavos puestos en Ambato, término hoy de la línea del Ferrocarril. Si fuéramos a tomar por base los precios que para la cebada, frijoles, maíz y trigo fija el Ejecutivo en sus objeciones tendríamos los argumentos más fuertes en nuestros favor, aún que fácilmente se abren los errores en que ha incurrido los precios que se pagaron en 1905 y los que se en

# Consejería Nacional

mientras se pagan en este año en algunas provincias, representan un ciento por ciento de los precipitados, y, por tanto, los agricultores nacionales no pueden de ninguna competencia alguna en los años de mediana o buena producción, cosa que no necesita otra demostración que la abundancia, y a mayor abundamiento, el estudio de las cotizaciones de los mercados de San Francisco y de California y Valparaíso.

Libres, y pues de decretos los granos, quedaría abierta la puerta para la importación razonable de los cereales en los años de escasez y de hambre.

En tratándose de las necesidades públicas, los Poderes del Estado, para remediarlas, no pueden desentenderse a considerar el perjuicio que pretenderían o pretenderían causar los grandes propietarios del producto de sus cosechas, guardando celosamente para venderlo a precio monstruoso en las épocas de hambre; porque los Representantes del Pueblo no tienen la triste misión de proteger a los que enriquecen con el dinero arrebatado a la miseria.

En segundo punto, se refiere a la consideración de lo que el Fisco pide, declarando libre de derechos los granos. Vamos a probar que tan exigua pérdida no se presenta como que valga la pena de considerarla como un abismo para el empobrecido Fisco Nacional: en el año 1895, aprovechando la liberación de derechos se importaron arvejas, cevada,



Diciembre 12 de 1906

piezoles lentejas, garbanos, trigo y maíz en cantidad superior a las necesidades del consumo, y, con todo, el valor que representan esos derechos, sólo subió a sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos sures cincuenta y dos centavos. Según la Memoria del Ministerio de Hacienda al Congreso del año citado, y relativamente a los derechos de los mismos artículos en los doce meses anteriores, sólo encontramos la cantidad total de treinta y dos mil doscientos treinta y seis sures. En consecuencia, ¿vale la pena de defender tan pequeña suma, teniendo por delante la necesidad, el bienestar del Pueblo.?

Quanto a la harina y la manteca ciertamente sería desastrosa de charnelas libres de derechos, pues, la pérdida que sufriría el Pisco, sería en sólo un año de más de ochocientos mil sures, con beneficios a los pueblos agotados por el hambre, y así, infinitamente a los panaderos y pulperos, como ocurrió cuando el Jefe Supremo decretó la liberación temporal de los derechos de la harina.

ARCHIVO

Dada la actual situación por se conseguiría si sólo se concediera, la liberación de los derechos aduaneros a los granos; para que se cumplan los anhelos de la Asamblea, debe decretarse la eliminación temporal, siquiera sea de dos años, de los derechos de muelle, pisco, estación sanitaria, movilización, tonelaje, etc., que se presenten, reunidos en gravamen de un sure y centavos en cada quintal de grano en metatos.

Nuestra

# Convención Nacional

Comisión consignó en el Proyecto, en uno de los artículos, la facultad i la autorización para que el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Compañía del Ferrocarril fije el flete de 4<sup>a</sup> clase, para los comestibles que indican, porque si pagaran un flete de primera i segunda entre Guayaquil y Ambato, término actual del Ferrocarril, se aumentaría el precio del quintal; en esta clase pagaría solo un suero se senta y ocho centavos el quintal.

Concuerdan los puntos: la cebada, maíz, trigo, arroz, lentejas, frijoles y garbanzos, deben ser declarados libres de derechos de importación permanentemente, y temporalmente libres, de los de muelle, Spiss, embalaje, 4<sup>to</sup>, y en general de todos impuestos fiscal y Municipal; debe subsistir el artículo relativo al arreglo que debe hacer el Ejecutivo con la Compañía del Ferrocarril, para que los granos arriba especificados figuren definitivamente, en la cuarta clase de la tarifa de fletes; debe autorizarse al Ejecutivo para celebrar un empréstito en la forma y para el objeto de que tratan los artículos pertinentes del Proyecto de Decreto, que el Señor Ministro Encargado de la Cartera de Hacienda, somete con las objeciones presentadas, a la consideración de la H. Cámara Alta Nacional.

Abundamos en las mismas consideraciones que el Ejecutivo anota, relativamente a la liberación de derechos del arroz y del arroz; porque daríamos un golpe de muerte, a los pequeños agricultores, que en determinadas zonas, viven del cultivo del arroz;

Diciembre 12 de 1906

83

este producto sujeta á bordo en el Puerto de Guayaquil y Puerto del Guá, tiene un costo de cinco suenos por quintal y agregándole los gastos adicionales, de nueve \$<sup>100</sup>/<sub>100</sub> al menos un precio de seis suenos y centavos suficientes para arrimar, para impedir el cultivo del similar nacional y sería lamentable cosa favorecer la producción extranjera, perjudicando á la nacional que tiene condiciones para desarrollarse y vender abundantes productos.

El armador representa un capital invertido en maquinarias \$<sup>100</sup>/<sub>100</sub>, que acaso llega á cerca de diez millones de suenos capital que no sólo quedaria improductiva, sino que desaparecería de la riqueza privada, en su conjunto forma la riqueza pública de la Nación. Esa industria fabrica formas útiles ó más útiles á unos de nuestros productos agrícolas, y aun á nuestra industria extractiva y, ha modificado nuestras transacciones mercantiles, con positivos beneficios para el país, pues, ha evitado que emigre anualmente la suma considerable que se invertia en la importación de ese artículo de primera necesidad. El fomento de esa industria es absolutamente necesario ora por las razones que dejamos apuntadas, ora por el trabajo que proporciona á un número considerable de individuos. Aquí cabe repetir lo que dice un notable economista, en sus estudios de la industria textil en general: "cuando en ciertos momentos de ignorancia y equidad se han declarado la quiebra, han hecho lo mismo que si los pulmones se la declararan al cerebro, ó el corazón á las demás vísceras."

Conviene si establecer un

# Convención Nacional

como nivel razonable en el precio del agave de producción nacional, para que se beneficien a la par, el productor y el consumidor; esto se conseguiría imponiéndole el mismo derecho de exportación que grava al similar extranjero que se importa, pues, así, la oferta sería igual o superior a la demanda, y el precio del artículo bajaría hasta un punto, que así representaría un perjuicio en falta de ganancia obligatoria para los agaveros, y si un positivo beneficio para el pueblo.

Respecto al impuesto a cada botella de cerveza nacional, con mejores datos que el Ejecutivo, podemos afirmar que la liberación de los derechos de la costada se presenta para los fabricantes un beneficio que quedaría compensado, limitando dicho impuesto a un centavo por botella.

En tratándose de la liberación de los derechos que pagan los fideos; creemos que deben rebajarse en el arancel de Ahuans, proporcionándoles con el derecho que debe pagar la simola, a fin de que el producto nacional mejore de condiciones y se abarata con la competencia del similar extranjero de buena calidad.

En resumen con las modificaciones anotadas, sometemos a la consideración de la H. Asamblea el nuevo Proyecto de Decreto que adjuntamos.

Es el parecer de Nuestra Comisión Especial, que muy respetuosamente lo dejamos a la resolución que

Diciembre 12 de 1906

resulta de las ilustradas discusiones de la  
Comisión Nacional.

Quito Diciembre doce  
de mil novecientos seis. — Manuel Me-  
sía. — Buenos. — Belén B. Guerrero. — Abelar-  
do Montalvo. — Jorge Masera.

La Asamblea Nacional  
de la  
República del Ecuador

Decreta:

Artículo 1º

Autorízase al Poder Ejecu-  
tivo para contratar un empréstito hasta de  
ciento mil sucos con el interés del uno  
por ciento anual; empréstito que garantizará  
con cualquiera de las rentas o fracciones de  
renta de la Nación; y podrá amortizarse en  
dos años, en los términos que acordare con los  
prestamistas.

Artículo 2º

La suma que produjere  
el empréstito se distribuirá proporcionalmente  
entre los Cantones agotados por el hambre; y  
las respectivas Municipalidades, por Juntas  
Parroquiales de Socorro, nombradas por ellas,  
emplearán las cuotas que el Ejecutivo les asig-  
nare, en la compra de artículos alimen-  
ticios de primera necesidad, los que serán

# Convención Nacional

puestos a la venta, al por menor y a precios de costo.

## Artículo 3º

Las Juntas de Socorro comprarán las referidas especies, de preferencia en el país; y en el caso de no conseguir las, i de que un precio sea mayor que el de los artículos similares en el exterior, los importarán sin pagar ningún derecho fiscal adicional ni municipal.

## Artículo 4º

Las Municipalidades podrán, también, emplear parte de sus recursos en la compra de víveres para el pueblo; y aún contraer empréstitos con dicho fin, sujetándolos a la aprobación del Ejecutivo, i invirtiéndolos conforme a lo prescrito en los artículos precedentes.

## Artículo 5º

Para los efectos de esta Ley se tendrán como artículos de primera necesidad, el maíz, la cebada, las patatas, frijoles, arvejas y lentejas.

## Artículo 6º

Las Juntas de Socorro destinaron el producto de la venta de los artículos mencionados en la compra de nuevos víveres; y repetirán la operación por todo el tiempo que durare la carestía.

## Artículo 7º

Diciembre 12 de 1906

El azúcar pagará por derechos de exportación los mismos que ahora paga por la importación el azúcar extranjero.

### Artículo 8º

Mientras dure la liberación de derechos a la cebada, la cerveza nacional pagará el impuesto de un centavo por botella. El producto de este impuesto se destinará al servicio de intereses de los empréstitos que se contraten, para los efectos de este Decreto.

### Artículo 9º

Normalizábase los precios de los víveres y desaparecida la carestía, si no se hubiere agotado el fondo (fiscal), a causa de las pérdidas que ocasiona la venta de las especies, las Municipalidades devolverán al Gobierno las cantidades sobrantes; y éste podrá destinar con saldos a otros cantones donde subsista el hambre, o a la amortización de parte del empréstito, si ya hubiere desaparecido la carestía.

### Artículo 10º

Autorízase al Poder Ejecutivo, para que haga transportar de preferencia y como carga preferencial al Estado los víveres de que se trata en esta ley; y para que de acuerdo con la compañía del Ferrocarril se modifique la tarifa de fletes y se les aplique el de cuarta clase a los frentes de cada comestible.

### Artículo 11º

En presente

# Convención Nacional

Se principiara a regir en toda la República seis dias despues de su promulgacion en la Capital; y durara por el tiempo que el Ejecutivo juzgare necesario, se malintre como maxima de su duracion, dos años.

## Artículo 12º

Facultase al Poder Ejecutivo para que reglamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Dado en

El Señor Presidente observó que como era un Proyecto nuevo el que habia presentado la Comisión Especial, se debía someter a sus discusiones.

El Señor Interoigo F. — manifestó que dicho Proyecto era modificatorio del enviado por el Ejecutivo con las objeciones al que anteriormente aprobó la Asamblea.

El Señor Presidente observó que el Proyecto se discutiera artículo por artículo.

El Señor Stopper. — Debe primeramente insistirse i aceptarse las objeciones del Ejecutivo.

El Señor Interoigo F. — ha unido que debe hacerse es aprobar i negar el Informe de la Comisión, porque este es relativo



Diciembre 12 de 1906

89

a las objeciones del Ejecutivo.

El Señor Presidente dispuso que se leyera la parte resolutoria del Informe, hecho lo cual, el

El Señor Trevisño dijo: Si, Señor, está en lo justo el Señor Estrada, porque en el informe se hace presente como se han de considerar las objeciones del Ejecutivo, para después tomar en cuenta el Proyecto nuevo que se me ha enviado.

El D<sup>o</sup>r. Bueno. — Hago presente que este Proyecto se lo debe discutir en Sesión, desde que es modificatorio del anterior.

El D<sup>o</sup>r. Villavicencio. — Creo que se trata de un nuevo Proyecto, y que por lo tanto, debe sujetarse a tres discusiones.

El Señor Moncayo hizo leer el artículo 74 de la Constitución vigente de Leyó. y el Señor Cevallos O. dijo: "Por lo mismo que esta vigente este artículo, para la discusión del Proyecto debemos sujetarnos a las formalidades que dicho artículo prescribe".

El Señor Trevisño. — Aparece en la primera parte del Informe se dice, que las objeciones no pueden extenderse a la totalidad del Proyecto, desde que en el nuevo se ha adaptado algunas de las partes del Proyecto antiguo.

El D<sup>o</sup>r. Palacios L. B. — En

# Convención Nacional

Siendo que se trata de un Proyecto nuevo y como tal, debe discutirse tres veces.

El Señor Moncayo.

Por la naturaleza misma de las objeciones y el sentido del Informe, se ve que no se trata sino de un Proyecto modificatorio; por tanto, debe pasarse en un solo debate.

El Señor Presidente manifestó que se iba a preguntar a la Cámara si se aceptaban las Objeciones del Ejecutivo.

El Señor Intiragoitia.

No es el caso de aceptación de las objeciones, por que de aceptarse, como reusan sobre la totalidad del Proyecto, lo rechazamos abajo. El Proyecto de la Comisión es reformativo y trata de la manera como deben decidirse de las objeciones del Ejecutivo, la parte que debe negarse y aquella que debemos aceptar, y a que debemos adherirnos.

El Señor Cevallos O.

Me parece que ha sido objetado el Proyecto en su totalidad y debemos ver si se aceptan o no las objeciones del Ejecutivo.

El Señor Frevino.

Justamente por eso la Comisión ha presentado un informe que dice, que no ha podido ser objetado en su totalidad el Proyecto, porque el mismo Ejecutivo ha adoptado muchas de las disposiciones del Proyecto primitivo, y de allí deduce una serie de consideraciones que fr

Diciembre 12 de 1906

jan las restricciones con que deben ser aprobadas las objeciones del Ejecutivo.

El D<sup>o</sup>r. Salacios L. B. —

Para mayor claridad desearía que se vuelvan á leer las objeciones del Ejecutivo — Se leyeron —

El D<sup>o</sup>r. Caseros. —

Si en la discusión de este asunto se hubiera seguido el orden establecido por el artículo constitucional respectivo, entonces habría justa razón el Señor Monago; no habría que darle sino una discusión al informe, para aprobarlo. Pero no se ha seguido ese orden, sino que ahora se ha presentado un nuevo Proyecto y éste debe sufrir las discusiones reglamentarias.

El D<sup>o</sup>r. Fela. —

Aun hay más; es un hecho que se han aceptado las objeciones del Ejecutivo y que por esta causa se ha presentado un nuevo Proyecto. Por consiguiente no se puede expedirse en un solo debate la aprobación de este nuevo Proyecto.

ARCHIVO

El D<sup>o</sup>r. Ayora. —

Se ha de poner en relación las objeciones del Ejecutivo con el nuevo Proyecto de la Comisión, es decir de averiguar si este nuevo Proyecto se contiene dentro de las objeciones, en cuyo caso basta para la aplicación del artículo constitucional, por que no respecto sino sobre esa relación, la Convención debe resolverse en un solo debate. Pero si el nuevo Proyecto no se contiene en sus límites, sino que alcanza á algo más, entonces merece tres discusiones. Ahora bien, el

# Convención Nacional

Proyecto va más allá; está reformado aún en  
concordancia a la naturaleza del primer Proyec-  
to; en él se trata de empréstitos hechos por  
el Gobierno y no se deja sino en subsidio  
la facultad de las Municipalidades para  
contratarlos; se limita en muchos el número  
de los artículos alimentarios que no deben pagar  
derechos; y si fuéramos únicamente si-  
sancionados como empréstitos dentro de las obje-  
ciones del Ejecutivo, resultaría que aprobará-  
mos el Proyecto en un solo debate, lo cual  
no podemos hacer, porque es nuevo Proyecto  
y tiene una naturaleza distinta de la  
anterior.

Concluido en discursos, el  
mismo Señor Diputado, con apoyo de los señores  
García, Vela, Villavicencio, Escobar y Cisneros hi-  
zo esta moción: "Que el Proyecto última-  
mente presentado por la Comisión sea so-  
metido al límite ordinario de tres discusiones,  
por ser de distinta naturaleza del objeto por  
el Poder Ejecutivo!"

Mientras se escribía la  
moción el Señor Cervillos Alejandro dijo: "A  
la Comisión pasan las objeciones, para que vea  
si se aceptan o no; pero ella ha formado un  
nuevo Proyecto, lo que me creo justo!"

El Señor Treviño. — Co-  
mo miembros de la Comisión debo contestar al  
Señor Cervillos. Cuando pasan a una Comi-  
sión un proyecto de ley, las objeciones o  
una solicitud, la Comisión tiene derecho  
de opinar en cualquier sentido; y si di-  
fiere completamente de lo que dicen las ob-  
jeciones del Ejecutivo, o de lo que el solici-

Diciembre 12 de 1906

ante síde, después de su estudio presenta un Proyecto, de acuerdo con sus opiniones. Tal es la práctica parlamentaria que se ha seguido siempre.

Leída y en debate la moción del Señor Don Aguirre, El Señor Interoigo D. dijo: "¿Por qué no se sabe si se han aceptado o no las objeciones del Ejecutivo, y tratándose está de un Proyecto nuevo, cuando no hemos aceptado ni rechazado las objeciones hechas al Proyecto anterior, pronto que, en mi concepto, debe decidirse primeramente. La Comisión ha cumplido con su deber, perfectamente bien; pero antes debemos decidir sobre las objeciones del Ejecutivo, porque de otra manera, cuando el Proyecto sea ninguna formalidad, y se da cabida a otro sin saber si la Cámara está o no de acuerdo con esas objeciones."

El D<sup>o</sup>r. Peralta. — Señor Presidente, en síntesis o en conclusión, la idea del Ejecutivo está en el Proyecto que ha mandado a la H. Asamblea y a éste no se hacen sino ligerísimas modificaciones por la Comisión de modo que puede decirse que el Informe es aprobatorio de las objeciones, que la Comisión las acepta con ligerísimas modificaciones, y que debemos proceder a la aprobación del informe, antes de ocuparnos en la manera como debe darse discusión al Proyecto presentado.

El Señor Interoigo D. — Estoy en desacuerdo con la opinión del Sr. Peralta, pues que la Comisión no acepta las objeciones

# Convención Nacional

del Ejecutivo; y por el contrario, está por el Proyecto primitivo con ligeras modificaciones. Si nos permitiéramos a declarar que el Proyecto de la Comisión debe sujetarse a las tres discusiones, como nuevo, sin haber aceptado ni antes de ello, las objeciones del Ejecutivo, quedaría muerto el primer Proyecto, sin que conste que hayamos estado de acuerdo con el parecer del Presidente de la República, ni siéntamos después permitido discutir más sobre ese Proyecto, según un artículo constitucional. Insisto, Señor, en que se necesita que la Comisión no haya aceptado las dichas objeciones al primer Proyecto y que nosotros declaremos igual cosa por nuestra parte, para que pueda tomarse en consideración el que se ha presentado como modificatorio.

El Sr. Beraltor. — La Comisión acepta las objeciones, pero no en todas sus partes. Si se aceptaran en su totalidad, tendría mucha razón, el Honorable Sr. Guerrero; pero estamos dentro de la disposición Constitucional invocada por el Sr. Monago, porque refuta, la Comisión no acepta sino una parte de las objeciones.

El Señor Ferrer hizo leer la parte del Informe relativa a las objeciones — De leyó — y el Sr. Beraltor dijo: Me refiero solo a un punto concreto: al aumento del impuesto sobre la cerveza nacional, el Ejecutivo se ha opuesto altamente; quiere que se declare libre de gravamen la producción de la cerveza nacional. La Comisión dice que no se grave con cinco centavos, que se grave con uno; por consiguiente, no

Diciembre 12 de 1906

95

ha aceptado las objeciones en su totalidad. En  
cuanto al aguardar para lo mismo.

El D<sup>o</sup>r Escudero. — O  
tiene que seguir el Proyecto objeto el curso  
constitucional, en cuyo caso tenemos que a  
partir del Informe, o tiene que dejarse  
el anterior Proyecto y discutir solamente este  
nuevo. No puede hacerse lo primero, por  
que si el Ejecutivo objeta un Proyecto, según  
la Constitución, la Cámara tiene que si  
mitarse a insistir o aceptar las objeciones del  
Ejecutivo. La Comisión no ha hecho ni lo  
uno ni lo otro. Por ejemplo, en el caso enunciado  
de la cerveza; ¿que dijo la Cámara anterior-  
mente? que se gravara con cinco cen-  
tavo, ¿que dice las objeciones del Ejecutivo?  
Que no se grave con nada. Por consiguien-  
te, en este punto no hay otra cosa que ha-  
cer según el artículo Constitucional, sino  
insistir en lo que dijimos anteriormente, o  
aceptar las objeciones del Ejecutivo; luego, la  
nueva forma del Proyecto es un tercer elemen-  
to, un tercer criterio de la Comisión, que no  
entra en las objeciones al Proyecto anterior,  
sino que es un Proyecto nuevo. Lo mismo puede  
decirse en cuanto al aguardar, respecto del  
cual la Cámara dispuso que quedara libre  
de todo derecho, y el Ejecutivo objeta que no  
debe quedar libre del impuesto, sino que  
debe mas bien gravarse la exportación del  
aguardar nacional, punto este que ni si-  
quiera se discutió anteriormente, y que es  
enteramente nuevo. Por consiguiente no po-  
demos aceptar o rechazar las objeciones ni el  
informe, de la manera como se pretende y  
estar en todo de acuerdo con la intención del  
Sr. Ayora.

# Convención Nacional

El Señor Intirago E. — El Sr. Puella ha dicho que la Comisión ha aceptado las objeciones del Ejecutivo; las cuales se refieren a todas las partes del Proyecto primitivo; y yo he asegurado, y asegurado, que no es así. Puesto que la Comisión informa que el Ejecutivo tiene razón en parte, pero no en todo. La Cámara debe, ante todo, aceptar o rechazar las objeciones del Ejecutivo, o aceptar algunas e insistir en otras, por que no es regla única la de que el Poder Legislativo se limite a aceptar o rechazar las objeciones del Ejecutivo de la República en absoluto; puede, sí, declarar que existe razón para que se haga objeto algo de una ley, y existe igualmente razón para insistir en algo también. Las objeciones del Ejecutivo no han debido pasar al estudio de una Comisión; tal medida pudo haber sido consecuencia de la aceptación de las objeciones del Ejecutivo.

Si hubiera quien me apoye hacia la moción de que la Cámara se encuentre primeramente los puntos en que acepta las objeciones y aquellos en que debe insistir.

El Señor Fresco. — Como el Señor Ministro, por un error de concepto, ha dicho que se refieren las objeciones del Ejecutivo a la totalidad del Proyecto, no obstante haber aceptado muchas de las disposiciones del Proyecto primitivo, la Comisión ha tenido que apartarse completamente del parecer del Señor Ministro, y sostener que, en algunas partes, deben aceptarse las obje



Diciembre 12 de 1906

97

ciones del Ejecutivo. La Comisión no ha presentado, pues, un nuevo Proyecto, como lo dicen los H<sup>os</sup>. Escudero y Aguirre.

El D<sup>o</sup>r. Ayora. — He querido manifestar, desde hace un momento, que el asunto es de tal naturaleza que no puede admitirse la probabilidad de aceptar las objeciones del Ejecutivo, porque de aceptarlas, casi quedaríamos en la imposibilidad de entrar al examen del nuevo Proyecto presentado por la Comisión. No tenemos, pues, necesidad de entrar en esa aceptación, porque este es un punto en el cual punto decir que estamos conformes con la Comisión. Al ponerse en debate si se aceptan o no las objeciones del Ejecutivo, tenemos que aceptarlas si reprobamos en su totalidad; pero el Proyecto nuevo, ya lo dije, no más allá; hay en él, como dijo el Sr. Escudero, una nueva entidad de conceptos en varios de sus puntos.

El D<sup>o</sup>r. Villavicencio. —

Que se trata de un nuevo Proyecto es evidente, puesto que si se tratara de las objeciones del Ejecutivo, este Proyecto no podría discutirse, como dice que la Constitución vigente dice que si las Cámaras aceptaran como fundadas las objeciones del Ejecutivo, que reprobaren sobre la totalidad del Proyecto, este no podría presentarse hasta una nueva Legislatura, y la Asamblea se encontraría en la imposibilidad de tratar en este asunto. Ahora tratamos de un nuevo Proyecto que comprende parte de las objeciones del Ejecutivo y parte de las disposiciones del primer Proyecto, un nuevo Proyecto.

# Convención Nacional

Cerrado el debate, se aprobó la moción del Sr. Aguirre.

En seguida el Sr. Beraltxe expresó que, si hallaba apoyo, hacía moción de que se declare urgente el Proyecto; mas el Sr. Presidente desvirtuó que bastaba con consultar a la Asamblea si declaraba urgente la discusión. Consultada la Asamblea, resolvió afirmativamente.

Entonces el Sr. Inturiago dijo: "Aunque ya pasó, debo insistir en esto. Si se considera como un nuevo Proyecto y llega a ser aprobado hay que remitirlo de nuevo al Poder Ejecutivo. Y si este lo objeta, como es el Proyecto es el resultado de las objeciones a los anteriores, volvería a nueva confusión, puesto que no se puede tomar en cuenta el Proyecto de la Comisión mientras no se acepten y nieguen las actuales objeciones del Ejecutivo."

El Sr. Presidente declaró que el Proyecto presentado por la Comisión y que se acababa de leer, se trataba en primer debate y preguntó a la Asamblea si se pasaba a segunda discusión.

La Asamblea resolvió afirmativamente.

Acto continuo se leyó el oficio del Ministro de lo Interior en el que comunica que los indígenas José Challaquazo y María E. Jomías solicitan que el título de

Diciembre 12 de 1906

99

nominales Casillas pertenecan a la jurisdicción civil de la parroquia de Zambira y no a la de Calderón. Pasó a la Comisión de División Territorial.

A la misma Comisión pasó el oficio del Ministro de lo Interior, en el que transcribe un oficio del Señor Gobernador de la Provincia de Pinar del Río, el cual a su vez, remite el oficio del Señor Jefe Político de la parroquia de Calderón, con el fin de solicitar que el punto denominado Plano grande vuelva a formar parte de la parroquia de Calderón.

## Constitución

Se puso en discusión el artículo XIV del Proyecto y leído el artículo 139, el Señor Berálta dijo: "Esta disposición concorda con las prohibiciones relativas al Poder Legislativo, de manera que es inútil discutirla".

ARCHIVO

El Señor Ayora. — Había que tomarla en consideración, porque tal vez no se refiere a la facultad limitada del Congreso, sino que impone al Ejecutivo la obligación de no presentar a las Cámaras un Presupuesto desvirtuado. Lo que conviene es borrar las palabras ni aprobar el Congreso.

El Señor Colero. — La última parte de este artículo no me parece justa, ni se deberá hacer figurar en el Presupuesto.

# Convención Nacional

40. Si la Nación debe esas cantidades, no  
actualmente deben figurar entre las partidas  
de Egreso. No hace muchos días autori-  
zamos al Poder Ejecutivo para que, hasta la  
cantidad de un millón de pesos, contracte un  
empréstito. ¿Con que paga el Ejecutivo si en la  
Ley de Presupuestos no consta esa partida  
entre los Egresos?

El D<sup>o</sup>r. Beraltta indicó  
que el principio del artículo en referencia se re-  
dactará así: "Artículo... No podrá  
someter el Poder Ejecutivo al Congreso 40" y que la  
parte final se suprima las palabras  
"voluntarios i forzoso".

El D<sup>o</sup>r. Veloz aceptó las  
indicaciones del Sr. Beraltta.

El D<sup>o</sup>r. Caldero. — Inco-  
nsistente en que se suprima la última parte, porque  
vuelvo a repetir, si no se hacen figuras en  
el Presupuesto esas partidas y la Nación ha  
se empréstitos; con que los paga? me pa-  
rece esto injusto.

El D<sup>o</sup>r. Aguilar R. —  
Está completamente equivocado el Sr. Caldero:  
dice: "ni se deben hacer figuras en esto",  
en las partidas de Ingresos, las entradas que  
proviene de empréstitos forzoso; pero en las  
partidas de Egreso, en caso de haber sido  
tomadas, se harán constar.

Cerrado el debate se leyó

Diciembre 12 de 1906

el artículo conforme a las modificaciones antedichas, y fue aprobado.

Se leyó el artículo 104, y pues  
en discusión el primer inciso, el Sr. Uguet  
dijo: "Si hay alguien quien me apoye, ha  
re moción para que se suprima la primera  
parte del artículo, a fin de que quede como el de  
la anterior Constitución. "Nadie puede gozar  
de dos sueldos aunque sean diversos la Teore  
mas que los paguen"; y digo esto por una ra  
zón justísima: en la Instrucción Pública se  
atiende de una manera preferente a la enseñan  
za de idiomas; y cuantos son los que pueden  
dedicarse a esa enseñanza? Son muy pocos;  
y de estos el Colegio Nacional necesita tanto, la  
Universidad, tanto, el Instituto Mejía y los  
demás establecimientos de enseñanza también  
necesitan de los profesores de idiomas; y, co  
mo no hay muchos, unos mismos profesores  
enseñan en distintos establecimientos. ¿Y que  
sucedería si aprobaros el artículo del Proyecto?  
Que estos profesores, por ejemplo, los de in  
glés, desde el momento en que la instrucción  
no está difundida por todo el país, solo ense  
ñarán en un solo establecimiento, con perjuri  
cio de la instrucción, porque no hay quien  
los reemplace. Si hubiéramos profesores he  
chos para todas las materias, tal vez po  
dría admitirse este artículo; pero aún así,  
sería materia de la ley secundaria esta dis  
posición, que aquí me parece impertinente  
y tiene hasta una redacción forzada.

Concluido el discurso, el mismo  
Señor Diputado, con apoyo de los Señores Mon  
te Alférez e Intiagos J. P. hizo esta moción  
"Que se suprima la primera parte del

# Convención Nacional

artículo que se discute y que queda así: *Debe*  
*podrá* pasar de dos sueldos aunque sean  
 distintos las funciones que los paguen.

Mientras se escribía, el Dr.  
 Balacios Leon B. dijo: "Estaría por lo que  
 dice el Sr. Aguillón, porque se ha abusado  
 mucho de la falta de estas palabras, y es una  
 restricción completa de la que necesitamos. Ejem-  
 plos de los abusos cometidos a este respecto, podría  
 leerse muchos, como el del Señor Dr. don Ce-  
 sar Casera."

El Dr. Beralta. — Estaría  
 por el artículo, porque efectivamente, siempre se  
 ha eludido esta disposición constitucional, dan-  
 do a las personas que ya disfrutaban de un  
 sueldo, solo en forma de contratos, y de esta  
 manera, algunos individuos han tenido hasta  
 tres sueldos a la vez.

Leída la moción el Dr. Carr.  
 de nos dijo: "Se me ocurre un asunto relacionado  
 exclusivamente con los profesores de medicina,  
 muchos de los cuales tienen que ser a la vez  
 médicos del Hospital, ya que el estudio de la me-  
 dicina no se completa sino con la práctica  
 en las salas del Hospital, lo mismo el de Cir-  
 jía, etc. Si no se hiciera esto, la enseñanza  
 sería esencialmente teórica, una vez que el  
 profesor no tendría enfermos en los que pu-  
 diera practicar y enseñar, y, por lo mismo con  
 una sola renta se obligaría a los profesores  
 a duplicar su trabajo, lo que sería injusto."

El Señor Serrano. — Es

Diciembre 12 de 1906

necesario confesar lo que dijo un Diputado, que se cometan á este respecto abusos clamorosos. Lo que acata de expresar el Sr. Cárdenas es que si se aumentan los sueldos á los profesores de Medicina, que se enumeran en el caso anulado por aquel Señor.

El Sr. Cárdenas. — Aceptaría gustoso la indicación del Sr. Ferrero; pero esta constituiría un obstáculo á la inspección de los establecimientos de Instrucción Pública. Las Universidades tienen una renta exigua que no alcanza á cubrir sus gastos, y este excedente se les paga, y si á esto se añadiera la obligación de pagar mayor renta á ciertos profesores, la dificultad subiría de punto.

El Sr. Ferrero. — Se aumentará en el Presupuesto la partida destinada al pago de los profesores y se disminuirá en esta proporción á los Establecimientos de Beneficencia; pero debe aceptarse el artículo para evitar abusos.

ARCHIVO

El Sr. Cevallos. — Estaría por el artículo siempre que se hiciera esa excepción á los profesores, porque en verdad este artículo está en armonía con los principios republicanos. No es posible que en un Estado donde pueda darse un sueldo, acumulando empleos, pues pudiendo haber otros que sean competentes, no hay razón alguna para privilegiar de un modo absoluto que tienen á ser nombrados, para colaborar en la administración pública. Solo en cuanto á los profesores debe hacerse excepción, porque

# Convencion Nacional

nuestro pais en esta materia en cantidad de tener el numero suficiente de buenos profesores, y puede ser necesario que un mismo profesor se haga cargo de dos o tres asignaturas

El Señor Moncayo. — Quisiera desprendirme del cargo que tengo en el Colegio Mejia, para que se vea la imposibilidad con que queda al hacer presente los casos. La ley, que la prohibicion debia ser al Poder Ejecutivo de intervenir en contratos sobre asuntos que muchas veces no entiende y que los hace solo por favor o por compasion hacia ciertos extranjeros que aparecen por aqui. Ahora mismo habria ciertos contratos hechos con personas que no merecen. Para evitar estos inconvenientes, debia concederse al Consejo Superior la facultad de atender a las necesidades de los establecimientos de educacion. La primera parte de la disposicion que se discute, tal como se halla, es verdaderamente inconveniente; me fijé unicamente en la ensenanza de idiomas. Tal vez no pasan de dos los buenos profesores de Ingles que tienen que atender a los distintos establecimientos. La ley Organica de Instruccion Publica, no permite ahora la acumulacion de empleos, y en ese ramo es inutil que exista tal disposicion tal como esta.

En cuanto a la segunda parte, tambien es necesario fijarnos en que no somos eternamente profesores y diputados; si el Congreso principia el 10 de Agosto y debe terminar en Octubre, en los meses de vacaciones los profesores reciben sus salarios por trabajo desahogado, y no debemos confundir una cosa con otra

El Señor



Diciembre 12 de 1906

405

Andrade. — A mi también me parece muy justa la moción. El trabajo honrado no debe tener limitaciones; no debe ser mal remunerado. Los profesores entre nosotros son escasos; por que, pues, privar a un profesor de las rentas que pueda percibir con su trabajo no es equitativo. Si se quisiera evitar abusos, debe exigirse otros medios; privar al Ejecutivo, como ya se dijo, de entrar a meterse en esto, pero, en todo caso, no se ponga límites al trabajo honrado y honorable.

El D<sup>o</sup>r. Uquillas. — Debo declarar que no he sido empleado sino tres meses como Ministro Fiscal de la Corte Superior de Pichincha, y me he retirado con la mayor libertad al hacer esta moción. Hago esta aclaración para que se vea que no me mueve ningún interés personal. Soy hijo de una de las provincias más florecientes de la República, y sin embargo, tengo que confesar que allí no hay sino un profesor de francés que tiene que prestar sus servicios en diversos planteles de enseñanza. Entiendo que sucede lo mismo en las demás provincias, exceptuando las de Guayas y Pichincha. En cuanto a las objeciones del Sr. Cevallos, me parece que no son justas. Claro es, que para ganar sueldo se necesita ser empleado, y quiero que los profesores sean los únicos que queden excluidos de esa disposición.

El D<sup>o</sup>r. Villavicencio. — Yo modificaría el artículo de esta manera: "Prohibese la acumulación simultánea de..."

Los autores de la moción a

106

# Convención Nacional

ceptaron la intinación del Dr. Villavicencio, y este Señor lo formuló en estos términos: "Que el artículo que se discute diga: "Prohibese la acumulación simultánea, con i sin contacto de empleos, y la acumulación de un empleo y uno i más sueldos. En consecuencia, nadie podrá gozar de dos sueldos, aunque sean diversos las Funciones que los ocupen."

Puesta en discusión esta nueva forma, el Dr. Cordero dijo:

"No está la dificultad que hay respecto de los profesores de Medicina, por que el Catedrático es un empleado y el médico de Hospital lo es también, y es necesario que un mismo individuo tenga ambos empleos para la perfección del estudio."

El Dr. Arce. — Ha a decir casi lo mismo que el Dr. Cordero, y añadió que un Profesor no ocupa su tiempo solo en la enseñanza puesto que no es su profesión ínterna lo puede disponer para otras cosas; de tal manera que un mismo profesor puede, por ejemplo, ser médico de noche, ya que para ello no hay inconveniente alguno.

El Dr. Monge A. — Apoyó la opinión del Dr. Aquilino, porque cree liberal que si un individuo lleno de patriotismo quisiera desempeñar varios cargos por un solo sueldo acepte sin que haya razón alguna para consignar una disposición que se oponga á ello. La modificación propuesta por el Dr. Villavicencio

Diciembre 12 de 1906

408

no tiene el mismo sentido que tenía el artículo que apoyé, pues ese prohibía la acumulación de rentas, no la de empleos, y este prohíbe la acumulación de empleos; por consiguiente retiré mi apoyo a esta mo-  
ción

En consecuencia volví a proponerse en discusión el artículo 140 y leído el primer inciso el Sr. Oyores dijo:

Estoy conforme con el artículo en el fondo; pero debería dejarse a salvo la idea del Sr. Cárdenas. No debe prohibirse la acumulación de empleos, sino la de rentas; porque puede resultar que un individuo que es competente quiera prestar sus servicios en dos o más cátedras sobre la misma materia, pero en diversos establecimientos. La idea quedaría salvada con sólo redactar el artículo en otra forma.

Concluido su discurso, el mismo Sr. Diputado, con apoyo del Sr. Corral y del Sr. Villarreal, hizo esta moción: "Que el artículo 140 del Proyecto diga: Nadie podrá gozar de dos sueldos ni más a título de Contratos aun que sean diversos las funciones que los pague."

En esta en discusión el Sr. Calero dijo:

Con esta moción queda a salvo la facultad de ejercer dos o más empleos y se prohíbe la acumulación de rentas; pero si sus autores quisieran aceptar una pequeña modificación, pediría que quede la moción en

# Convención Nacional

el mismo sentido, pero que diga "Ferias y Colecciones porque podría evitarse la disposición diciendo que las Colecciones especiales son distintas de las Ferias, y se debe salvar este inconviente".

Los autores de la moción de la moción aceptaron la indicación hecha por el Sr. Calero y convinieron en que la parte final de ella diga así: aun que sean diversas las Ferias y Colecciones que las Fagnon.

En este debate esta modificación, fue aprobada.

En discusión el segundo inciso del propio artículo el Sr. Cárdenas dijo:

"Nunca se por qué solo a los profesores se les quiere quitar el sueldo, que les corresponde en las vacaciones por un servicio ya prestado durante el año. El sueldo de los profesores se paga por años y en ella está incluido el tiempo de las vacaciones; por consiguiente, cuando asisten al Congreso, en esos meses, ya han adquirido el derecho de percibir el sueldo por habido de renegado".

El Señor Presidente manifestó que este inciso ya no tenía razón de ser a menos que se lo presentase separado del anterior.

El Sr. Ayora. — Cuando hice la moción había pensado que debía

Diciembre 12 de 1906

10

quedar en lugar en lugar del artículo y por  
en dije en la moción que en lugar del  
artículo en debate, se ponga un moción  
Por consiguiente el índice del informe debe  
ser un artículo aparte

En seguida el Sr. Beraldo  
con apoyo del Sr. de la Cámara Sr. Sr. hizo una  
moción "Que a continuación del artículo que  
acaba de aprobarse se agregue este artículo.  
Los individuos que teniendo un empleo i' profe-  
sorato no conferido por el Poder Ejecutivo  
asistieren al Congreso, durante este gozarán  
únicamente las dietas de legisladores

Mientras se escribía la  
moción el Sr. Stojer manifestó que del  
mismo modo que se obligaba a los Señores  
Diputados a concurrir a la Cámara i' la  
Sena en punto, debía también levantarse la  
sesión a las cinco y media de la tarde

El Sr. Presidente observó  
que faltaban tres minutos para la hora de  
levantarse.

En debate la moción el Sr.  
Sr. Sr. dijo que debía rechazarse la  
moción por estar comprendida en la  
anterior

Cerrado el debate se aprobó la moción

Se levantó la sesión

E. E.

# Convención Nacional

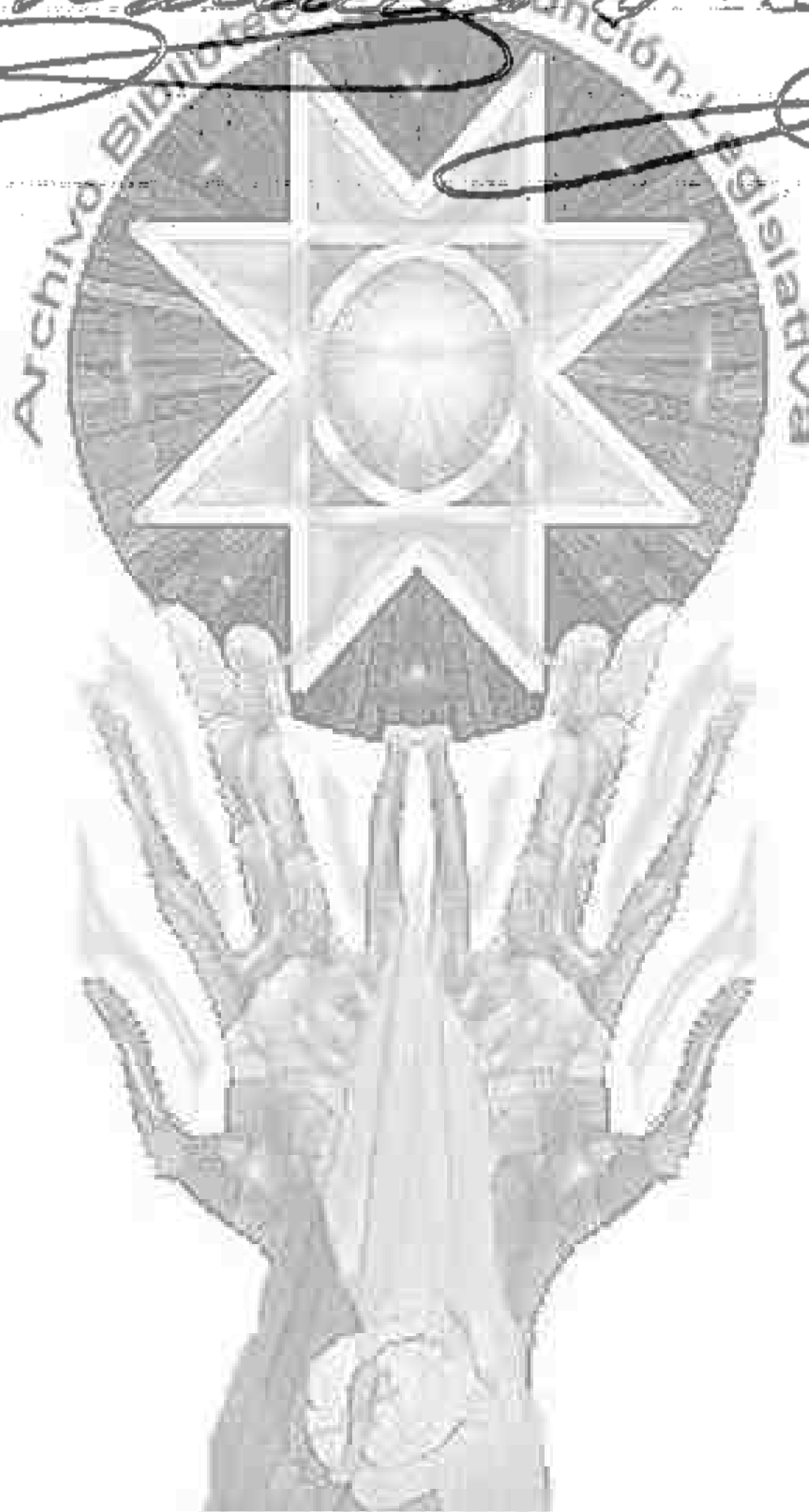
Presidente de la Asamblea  
Carlos Prats

El Secretario

El Secretario

Mamuel R. Palacios

Is. Pujol



ARCHIVO